



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá miércoles 19 de agosto de 2009

N°
26349-A

CONTENIDO

SUPERINTENDENCIA DE BANCOSResolución S.B.P. N° 207-2008
(De jueves 28 de agosto de 2008)"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA INTERNACIONAL A BANCO CREDIT ANDORRA (PANAMÁ), S.A."**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**Resolución General N° J.D. 032-2009
(De lunes 6 de julio de 2009)"POR LA CUAL SE MANTIENE EL PORCENTAJE DE CINCUENTA POR CIENTO (50%) A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 9 DEL ACUERDO NO. 4-2008 DE 24 DE JULIO DE 2008, PARA EL CÁLCULO DEL LÍMITE DE ABONOS Y OBLIGACIONES PAGADEROS A CIENTO OCHENTA Y SEIS (186) DÍAS"**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**Resolución S.B.P. N° 36-2009
(De martes 3 de febrero de 2009)"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO TEMPORAL, POR NOVENTA(90) DÍAS, A BANQUE SAFDIE, S. A."**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**Resolución S.B.P. N° 047-2009
(De lunes 9 de febrero de 2009)"POR LA CUAL SE AUTORIZA A MULTIBANK, INC., A CERRAR, A PARTIR DEL 16 DE FEBRERO DE 2009, LA SUCURSAL ALBROOK UBICADA EN LA GRAN TERMINAL DE TRANSPORTE, EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ"**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**Resolución S.B.P. N° 048-2009
(De lunes 9 de febrero de 2009)"POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO GENERAL S.A. A CERRAR, A PARTIR DEL 6 DE MARZO DE 2009, EL CENTRO DE PRÉSTAMOS LOS PUEBLOS, UBICADO EN EL CENTRO COMERCIAL LOS PUEBLOS, AVENIDA DOMINGO DÍAS, JUAN DÍAZ Y EL CENTRO DE PRÉSTAMOS DE PEREJIL"**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**Resolución S.B.P. N° 052-2009
(De viernes 13 de febrero de 2009)"POR LA CUAL SE AUTORIZA A AUSTROBANK OVERSEAS (PANAMÁ), S.A. PARA CERRAR LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN QUE MANTIENE EN LA CIUDAD DE CUENCA, REPÚBLICA DE ECUADOR"**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**Resolución S.B.P. N° 053-2009
(De jueves 12 de febrero de 2009)"POR LA CUAL SE AUTORIZA A METROBANK S.A., A ASUMIR MEDIANTE DENOMINADO CONVENIO DE FUSIÓN FECHADO 25 DE NOVIEMBRE DE 2008, TODOS LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LAS SOCIEDADES FINANCIERA RAPID CASH, S.A., CORPORACIÓN UNIVERSAL DE CRÉDITO, S.A. Y FIRST UNION CORPORATION, QUIENES DEJARÁN DE EXISTIR EN VIRTUD DEL CONVENIO"

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Resolución S.B.P. N° 54-2009
(De lunes 16 de febrero de 2009)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA A HSBC BANK (PANAMÁ) S.A. Y PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A., HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2009, PARA COMPLETAR TODOS LOS ACTOS CONDUCENTES A LA FORMALIZACIÓN DE LA FUSIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO, ASÍ COMO PARA PROTOCOLIZAR E INSCRIBIR EN EL REGISTRO PÚBLICO EL CONVENIO DE FUSIÓN".

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Resolución S.B.P. N° 058-2009
(De miércoles 18 de febrero de 2009)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A PRIMER BANCO DEL ISTMO S.A., Y HSBC BANK (PANAMÀ) S.A., PLAZO ADICIONAL, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2009, PARA COMPARTIR TODAS SUS OFICINAS Y PERSONAL, EXCEPTUANDO AQUELLOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN AL PÚBLICO".

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Resolución N° 062-2009
(De viernes 27 de febrero de 2009)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO TEMPORAL, POR NOVENTA (90) DÍAS, A BANCA PRIVADA D' ANDORRA, S.A. PARA PROTOCOLIZAR E INSCRIBIR EN EL REGISTRO PÚBLICO, LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A SU HABILITACIÓN Y REGISTRO EN PANAMÁ".

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Resolución S.B.P. N° 67-2009
(De miércoles 11 de marzo de 2009)

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA GENERAL A BANCO BOLIVARIANO (PANAMÁ), S.A. PARA LLEVAR A CABO EL NEGOCIO DE BANCA EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y TRANSACCIONES QUE SE PERFECCIONEN, CONSUMAN O SURTAN SUS EFECTOS EN EL EXTERIOR, Y REALIZAR AQUELLAS OTRAS ACTIVIDADES QUE LA SUPERINTENDENCIA AUTORICE".

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Resolución S.B.P. N° 072-2009
(De lunes 16 de marzo de 2009)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A BAC INTERNATIONAL BANK, INC. A TRASLADAR LA SUCURSAL UBICADA EN PLAZA MIRAGE, LOCAL NO. B-6, EN LA AVENIDA RICARDO J. ALFARO, CIUDAD DE PANAMÁ, HACIA UN NUEVO LOCAL UBICADO EN LA PLAZA LA GALERÍA, LOCAL NO.2 EN AVENIDA RICARDO J. ALFARO, CIUDAD DE PANAMÁ”.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Resolución N° 077-2009
(De jueves 19 de marzo de 2009)

"POR LA CUAL SE EXTIENDE LA MEDIDA DE TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE STANFORD BANK (PANAMA), S.A. POR EL PERIODO DE TREINTA (30) DIAS ADICIONALES, A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL TERMINO SEÑALADO EN LA RESOLUCION S.B.P. No. 057-2009 DE 17 DE FEBRERO DE 2009".

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Resolución S.B.P. N° 078-2009
(De jueves 19 de marzo de 2009)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A CREDICORP BANK, S.A. A TRASLADAR LA SUCURSAL ZONA LIBRE, UBICADA TEMPORALMENTE EN EL LOCAL DE LA SUCURSAL DEL BANCO EN EL CENTRO COMERCIAL PLAZA COLÓN, HACIA UNA NUEVA SEDE UBICADA EN EL EDIFICIO NO. 34, DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN”.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 079-2009
(De jueves 19 de marzo de 2009)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A CREDICORP BANK, S.A. A TRASLADAR, A PARTIR DEL 26 DE MARZO DE 2009, LA SUCURSAL CHITRÉ, AL PASEO ENRIQUE GENZIER Y CALLE FRANCISCO AUDÍA, EDIFICIO CASA GALA, PLANTA BAJA, LOCAL NO. 1, EN EL DISTRITO DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA”.

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S. B. P. No. 207 -2008

(de 28 de agosto de 2008)

El Superintendente de Bancos

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.B.P. No. 182-2008 de 18 de julio de 2008, esta Superintendencia otorgó Permiso Temporal a **BANCO CREDIT ANDORRA (PANAMÁ), S. A.** para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, para posteriormente solicitar Licencia Internacional;

Que **BANCO CREDIT ANDORRA (PANAMÁ), S. A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública No. 16,146 de 21 de julio de 2008 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 626590, Documento 1393482, de la Sección Mercantil del Registro Público desde el 28 de julio de 2008, ha presentado ante esta Superintendencia, por intermedio de apoderado especial, solicitud de Licencia Internacional para dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia autorice;

Que se ha determinado, con fundamento en investigaciones e informes de esta Superintendencia, que la solicitud presentada por **BANCO CREDIT ANDORRA (PANAMÁ), S. A.** cumple con los requisitos y criterios exigidos para el otorgamiento de Licencia Internacional; y

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre la solicitud de **BANCO CREDIT ANDORRA (PANAMÁ), S. A.**

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Otórgase Licencia Internacional a **BANCO CREDIT ANDORRA (PANAMÁ), S. A.** para dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia autorice;

Fundamento de Derecho: Ley Bancaria Panameña y Acuerdo No. 3-2001 modificado por el Acuerdo No. 2-2006.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil ocho (2008)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN GENERAL J.D. No. 032-2009

(de 6 de julio de 2009)

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley 9 de 28 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con los artículos 73 y 74 de la Ley Bancaria, todo banco con licencia general y licencia internacional cuyo supervisor de origen sea la Superintendencia, deberá mantener en todo momento un saldo mínimo de activos líquidos equivalente al porcentaje del total bruto de sus depósitos que será fijado periódicamente por la Superintendencia;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo No. 4-2008 de 24 de julio de 2008, corresponde a la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos la revisión semestral del porcentaje de los abonos de obligaciones pagaderos dentro de ciento ochenta y seis (186) días, para el cálculo del índice de liquidez legal;

Que en virtud de las revisiones realizadas por esta Superintendencia de Bancos, no se estima necesario variar el porcentaje establecido en el artículo 6 del Acuerdo antes citado.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Manténgase el porcentaje de cincuenta por ciento (50%) a que hace referencia el artículo 9 del Acuerdo No. 4-2008 de 24 de julio de 2008, para el cálculo del límite de abonos y obligaciones pagaderos a ciento ochenta y seis (186) días.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

Nicolás Ardito Barletta

EL SECRETARIO,a.i.

Arturo Gerbaud De la Guardia

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S. B. P. No. 36-2009

(de 3 de febrero de 2009)

El Superintendente de Bancos

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANQUE SAFDIÉ, S. A.**, entidad bancaria constituida conforme a las leyes de Suiza, ha presentado a través de sus Apoderados Especiales, solicitud de Permiso Temporal para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su habilitación y registro en Panamá, a fin de solicitar, posteriormente, Licencia de Representación que le permita establecer una Oficina de Representación en Panamá.

Que bajo los criterios de análisis previstos para solicitudes de Permiso Temporal, la solicitud de **BANQUE SAFDIÉ, S. A.** no merece objeciones, y

Que de conformidad con el Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre la solicitud de **BANQUE SAFDIÉ, S. A.**

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Otórgase Permiso Temporal, por noventa (90) días, a **BANQUE SAFDIÉ, S. A.**, para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su a su habilitación y registro como sociedad extranjera, para solicitar posteriormente Licencia de Representación.

Fundamento de Derecho: Ley Bancaria y Acuerdo No. 3-2001 modificado por el Acuerdo 2-2006.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Olegario Barrelier

Superintendente

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 047-2009

(9 de febrero de 2009)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **MULTIBANK, INC.**, es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a ficha 201122, rollo 22480, imagen 45, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, con Licencia Bancaria General concedida mediante Resolución No.38-87 de 4 de diciembre de 1987;

Que **MULTIBANK, INC.**, en atención a lo establecido en el numeral 2 del artículo 58 de la Ley Bancaria, ha presentado solicitud de autorización para cerrar, a partir del 16 de febrero de 2009, la Sucursal Albroom ubicada en la Gran Terminal de Transporte, en el distrito de Panamá, Provincia de Panamá;

Que **MULTIBANK, INC.**, previa las correspondientes comunicaciones a los clientes, ha previsto atender las operaciones y clientes de esta Sucursal, en la Sucursal El Dorado, ubicada en calle Miguel Brostella, Local Casa Gala #4, en el distrito de Panamá, a objeto de garantizar un cierre ordenado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios; y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **MULTIBANK, INC.**, no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **MULTIBANK, INC.**, a cerrar, a partir del 16 de febrero de 2009, la Sucursal Albroom ubicada en la Gran Terminal de Transporte, en el distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de febrero de dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 048-2009

(9 de febrero de 2009)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO GENERAL, S.A.** es una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a ficha 16183, rollo 736 e imagen 83, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, con Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución No. 26 de 6 de julio de 1971;

Que **BANCO GENERAL S.A.**, en atención a lo establecido en el numeral 2 del artículo 58 de la Ley Bancaria, ha presentado solicitud de autorización para cerrar, a partir del 6 de marzo de 2009, el Centro de Préstamos Los Pueblos, ubicado en el Centro Comercial Los Pueblos, Avenida Domingo Días, Juan Díaz y el Centro de Préstamos de Perejil, ubicado en Bella Vista, Calidonia, ambos en el distrito de Panamá, Provincia de Panamá;

Que **BANCO GENERAL S.A.**, previa las correspondientes comunicaciones a los clientes, ha previsto atender las operaciones y clientes de estos Centros de Préstamos a ser cerrados, en la Sucursal Banco General - Los Pueblos y Sucursal Banco General - Avenida Cuba, respectivamente, a objeto de garantizar un cierre ordenado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios; y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANCO GENERAL S.A.**, no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BANCO GENERAL S.A.** a cerrar, a partir del 6 de marzo de 2009, el Centro de Préstamos Los Pueblos, ubicado en el Centro Comercial Los Pueblos, Avenida Domingo Días, Juan Díaz y el Centro de Préstamos de Perejil, ubicado en Bella Vista, Calidonia, ambos en el distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de febrero de dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 052-2009

(de 13 de febrero de 2009)

El Superintendente de Bancos,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **AUSTROBANK OVERSEAS (PANAMÁ), S.A.** es una sociedad constituida conforme a la legislación panameña, inscrita a Ficha 291038, rollo 43289, imagen 9, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, con Licencia Bancaria Internacional otorgada mediante Resolución No. 6-95 de 16 de febrero de 1995;

Que **AUSTROBANK OVERSEAS (PANAMÁ), S.A.**, por medio de apoderados especiales, y en atención a lo establecido en el numeral 2 del artículo 58 de la Ley Bancaria, ha presentado solicitud de autorización para cerrar la Oficina de Representación que actualmente mantiene en la ciudad de Cuenca, República de Ecuador, decisión tomada en Reunión de Junta Directiva celebrada el 22 de diciembre de 2008;

Que **AUSTROBANK OVERSEAS (PANAMÁ), S.A.**, fue autorizada por esta Superintendencia de Bancos para abrir la ya descrita Oficina de Representación, mediante Resolución S.B. No. 81-2002 de 26 de noviembre de 2002;

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 2, Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente autorizar el cierre o traslado de establecimientos; y

Que la solicitud de **AUSTROBANK OVERSEAS (PANAMÁ), S.A.** no presenta objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **AUSTROBANK OVERSEAS (PANAMÁ), S.A.** para cerrar la Oficina de Representación que mantiene en la ciudad de Cuenca, República de Ecuador.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 053-2009

(de 12 de febrero de 2009)

El Superintendente de Bancos,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **METROBANK, S.A.**, es una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a ficha 247193, rollo 32330 e imagen 72, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, autorizada para ejercer el Negocio de Banca en y desde Panamá, al amparo de una Licencia General;

Que **FINANCIERA RAPID CASH, S.A.**, es una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a ficha 328252, rollo 53548 e imagen 108, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá;

Que **CORPORACIÓN UNIVERSAL DE CRÉDITO, S.A.**, es una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a ficha 254788, rollo 34154 e imagen 2, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá;

Que **FIRST UNION CORPORATION** es una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a ficha 646234, documento 1495519, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá;

Que la entidad bancaria **METROBANK, S.A.** y las sociedades **FINANCIERA RAPID CASH, S.A.**, **CORPORACIÓN UNIVERSAL DE CRÉDITO, S.A.** y **FIRST UNION CORPORATION**, presentaron el pasado 29 de diciembre de 2008, formal solicitud de autorización para que **METROBANK, S.A.** pueda asumir, mediante denominado Convenio de Fusión por Absorción fechado 25 de noviembre de 2008, todos los activos y pasivos de **FINANCIERA RAPID CASH, S.A.**, **CORPORACIÓN UNIVERSAL DE CRÉDITO, S.A.** y **FIRST UNION CORPORATION**, quienes dejarán de existir en virtud del Convenio;

Que, efectuados los análisis correspondientes de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 1-2004 de 29 de diciembre de 2004, que establece los criterios para las fusiones de Bancos y/o Grupos Económicos, y una vez vencido el término para presentar las observaciones relevantes a la presente fusión, luego de la última publicación del Aviso al

Público, el pasado 27 de enero de 2009, la solicitud de **METROBANK, S.A.** y las sociedades **FINANCIERA RAPID CASH, S.A., CORPORACIÓN UNIVERSAL DE CRÉDITO, S.A.** y **FIRST UNIÓN CORPORATION**, no merece objeciones; y

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 6 del 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **METROBANK, S.A.**, a asumir mediante

denominado Convenio de Fusión fechado 25 de noviembre de 2008, todos los activos y pasivos de las sociedades **FINANCIERA RAPID CASH, S.A., CORPORACIÓN UNIVERSAL DE CRÉDITO, S.A.** y **FIRST UNION CORPORATION**, quienes dejarán de existir en virtud del Convenio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Bancaria y Acuerdo No.1-2004 de 29 de diciembre de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 54-2009

(de 16 de febrero de 2009)

El Superintendente de Bancos,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.B.P. No. 199-2008 de 13 de agosto de 2008, esta Superintendencia autorizó la fusión entre **HSBC BANK (PANAMÁ) S.A.** y **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** mediante el denominado Convenio de Fusión y en virtud del cual el primero absorberá el segundo, quedando como sociedad sobreviviente;

Que de conformidad con el Artículo 22 del Acuerdo No. 1-2004 de 29 de diciembre de 2004, una vez concedida la autorización de la fusión por parte de la Superintendencia de Bancos, los solicitantes deberán completar todos los actos conducentes a la formalización de la fusión desde el punto de vista jurídico, administrativo y operativo, en un plazo no mayor de seis (6) meses, prorrogables a solicitud de la parte interesada debidamente sustentada, a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Autorización de Fusión;

Que según la citada disposición reglamentaria, además, una vez notificada la Resolución respectiva, corresponde a los Bancos solicitantes protocolizar e inscribir en el Registro Público el Convenio de Fusión en un plazo de hasta tres (3) meses contados a partir de la fecha de la Resolución, prorrogable a solicitud de la parte interesada;

Que a través de sus Apoderados Especiales, **HSBC BANK (PANAMÁ) S.A.** y **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** se notificaron de la Resolución S.B.P. No. 199-2008 el 19 de agosto de 2008;

Que atendiendo a solicitud de **HSBC BANK (PANAMÁ) S.A.** y **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.**, esta Superintendencia, mediante Resolución S.B.P. No. 278-2008 de 29 de octubre de 2008 concedió prórroga hasta el 28 de febrero de 2009 para que dichas entidades bancarias completaran los actos conducentes a la formalización de la fusión desde el punto de vista jurídico, administrativo y operativo, así como para protocolizar e inscribir en el Registro Público el Convenio de Fusión;

Que **HSBC BANK (PANAMÁ) S.A.** y **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.**, a través de sus Apoderados Especiales, han presentado solicitud a esta Superintendencia, con fundamento en el Artículo 22 del Acuerdo No. 1-2004, para que se conceda una nueva prórroga hasta el 30 de junio de 2009 para inscribir el Convenio de Fusión entre ambas entidades bancarias y para formalizar la fusión desde el punto de vista jurídico, administrativo y operativo;

Que la nueva solicitud de prórroga esta sustentada con el propósito de permitirle al Grupo HSBC llevar a cabo una gestión ordenada de sus operaciones bancarias panameñas hasta el perfeccionamiento de la fusión de ambos bancos.

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **HSBC BANK (PANAMÁ) S.A.** y **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Concédase prórroga a **HSBC BANK (PANAMÁ) S.A.** y **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.**, hasta el 30 de junio de 2009, para completar todos los actos conducentes a la formalización de la fusión desde el punto de vista jurídico, administrativo y operativo, así como para protocolizar e inscribir en el Registro Público el Convenio de Fusión;

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Bancaria y Acuerdo No.1-2004 de 29 de diciembre de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 058-2009

(de 18 de febrero de 2009)

El Superintendente de Bancos,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.B.P. No. 122-2007 de 27 de agosto de 2007, se autorizó a **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S. A.** y a **HSBC BANK (PANAMÁ) S. A.** a compartir, hasta el 29 de febrero de 2008, todas sus oficinas, exceptuando aquellas destinadas a la atención al público;

Que mediante Resolución S.B.P. No. 123-2007 de 27 de agosto de 2007, se autorizó a **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S. A.** y a **HSBC BANK (PANAMÁ) S. A.** a compartir, hasta el 29 de febrero de 2008, todo su personal, exceptuando aquel destinado a la atención al público;

Que mediante Resolución S.B.P. No. 32-2008 de 29 de enero de 2008, esta Superintendencia concedió plazo adicional a **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S. A.** y **HSBC BANK (PANAMÁ) S. A.**, para compartir todas sus oficinas y personal hasta el 31 de octubre de 2008, atendiendo a solicitud de los mismos;

Que mediante Resolución S.B.P. No. 276-2008 de 28 de octubre de 2008, esta Superintendencia concedió nuevo plazo adicional a **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S. A.** y **HSBC BANK (PANAMÁ) S. A.** para compartir todas sus oficinas y personal, exceptuando aquéllos destinados a la atención al público, hasta el 28 de febrero de 2009;

Que **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S. A.** y **HSBC BANK (PANAMÁ) S. A.** han presentado solicitud de nuevo plazo adicional, hasta el 30 de junio de 2009, para compartir todas sus oficinas y personal;

Que la solicitud de **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S. A.** y **HSBC BANK (PANAMÁ) S. A.** tiene como fin el permitirles llevar a cabo una gestión ordenada de la integración de ambas entidades bancarias hasta el perfeccionamiento de su fusión, y

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S. A.** y **HSBC BANK (PANAMÁ) S. A.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Concédase a **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S. A.**, y **HSBC BANK (PANAMÁ) S. A.**, plazo adicional, hasta el 30 de junio de 2009, para compartir todas sus oficinas y personal, exceptuando aquéllos destinados a la atención al público.

Fundamento de Derecho: Ley Bancaria y Acuerdo No.7-2002.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Olegario Barrelier
Superintendente de Bancos
República de Panamá
Superintendencia de Bancos
RESOLUCIÓN S. B. P. No.062-2009
(de 27 de febrero de 2009)
El Superintendente de Bancos
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que BANCA PRIVADA D’ANDORRA, S.A., entidad bancaria constituida bajo las leyes del Principado de Andorra, ha solicitado PERMISO TEMPORAL para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su habilitación y registro en Panamá, a fin de solicitar, posteriormente, Licencia de Representación que le permita establecer una oficina de Representación en Panamá, y realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia le autorice;

Que bajo los criterios de análisis previstos para solicitudes de PERMISO TEMPORAL, la solicitud de BANCA PRIVADA D’ANDORRA, S.A. no merece objeciones; y,

Que de conformidad con el numeral 1 del primer literal del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos, resolver sobre la solicitud de BANCA PRIVADA D’ANDORRA, S.A.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Otórgase PERMISO TEMPORAL, por noventa (90) días, a BANCA PRIVADA D’ANDORRA, S.A., para protocolizar e inscribir en el Registro Público, los documentos relativos a su habilitación y registro en Panamá, a fin de solicitar posteriormente Licencia de Representación.

Fundamento de Derecho: Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008 que adopta el Texto Único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Olegario Barrelier
Superintendente de Bancos
República de Panamá
Superintendencia de Bancos
RESOLUCIÓN S. B. P. No. 67-2009
(de 11 de marzo de 2009)
El Superintendente de Bancos
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO BOLIVARIANO (PANAMÁ), S. A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública No. 24096 de 5 de diciembre de 2008 de la Notaría Quinta del Circuito de la Provincia de Panamá, inscrita a la ficha 644680, documento 1485831, de la Sección Mercantil del Registro Público desde el 11 de diciembre de 2008, ha presentado ante esta Superintendencia, por intermedio de

apoderado especial, solicitud de Licencia General para llevar a cabo el Negocio de Banca en cualquier parte de la República de Panamá y transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y realizar aquéllas otras actividades que la Superintendencia autorice;

Que mediante Resolución S.B.P. No. 318-2008 de 2 de diciembre de 2008, se otorgó Permiso Temporal a **BANCO BOLIVARIANO (PANAMÁ), S. A.** para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución;

Que se ha determinado, con fundamento en investigaciones e informes de esta Superintendencia, que la solicitud de **BANCO BOLIVARIANO (PANAMÁ), S. A.** cumple con los requisitos y criterios exigidos para el otorgamiento de Licencia General; y

Que de conformidad con el Numeral 1, Literal I del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre la solicitud de **BANCO BOLIVARIANO (PANAMÁ), S. A.**

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Otorgase Licencia General a **BANCO BOLIVARIANO (PANAMÁ), S. A.** para llevar a cabo el Negocio de Banca en cualquier parte de la República de Panamá y transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y realizar aquéllas otras actividades que la Superintendencia autorice.

Fundamento de Derecho: Ley Bancaria y Acuerdo No. 3-2001 modificado por el Acuerdo No. 2-2006.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 072-2009

(16 de marzo de 2009)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.**, es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Ficha 306017, rollo 47101, imagen 002, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, autorizada para ejercer el negocio de banca en y desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia General otorgada mediante Resolución No.37-95 de 3 de octubre de 1995;

Que **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.**, en atención a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, ha presentado solicitud de autorización para trasladar la Sucursal ubicada en Plaza Mirage, local No. B-6, en la Avenida Ricardo J. Alfaro, ciudad de Panamá, hacia un nuevo local ubicado en la Plaza La Galería, local No.2 en Avenida Ricardo J. Alfaro, ciudad de Panamá;

Que **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** ha informado que el objeto del traslado es brindar un mejor servicio a sus clientes y que, una vez realice las correspondientes comunicaciones a los clientes, en procura de garantizar un traslado ordenado, informará oportunamente de la fecha exacta del traslado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el traslado de establecimientos bancarios; y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.**, no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** a trasladar la Sucursal ubicada en Plaza Mirage, local No. B-6, en la Avenida Ricardo J. Alfaro, ciudad de Panamá, hacia un nuevo local ubicado en la Plaza La Galería, local No.2 en Avenida Ricardo J. Alfaro, ciudad de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 077 -2009

(de 19 de marzo de 2009)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, es una sociedad inscrita a Ficha 427208, Documento 419999 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, titular de Licencia General otorgada mediante Resolución No.033-2005 de 1 de abril de 2005 de esta Superintendencia de Bancos;

Que mediante Resolución S.B.P. No. 057-2009 de 17 de febrero de 2009, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 131 y 132 de la Ley Bancaria, la Superintendencia de Bancos de Panamá ordenó la Toma de Control Administrativo y Operativo del **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, efectiva a partir de las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día dieciocho (18) de febrero de 2009;

Que el Artículo 133 de la Ley Bancaria señala que el período de administración interina no será mayor de treinta (30) días, salvo que, por razones excepcionales y previa solicitud fundada del administrador, el Superintendente decida extenderlo, en cuyo caso la extensión no será mayor de treinta días;

Que el período de treinta (30) días a que se refiere el citado Artículo 133 de la Ley Bancaria vence el día 20 de marzo de 2009, a las 7:00 a.m.;

Que el día de hoy, y antes de vencido el período de treinta (30) días a que se ha hecho referencia, el Administrador Interino designado por esta Superintendencia ha solicitado, fundamentado en razones excepcionales, que se extienda dicho período por treinta días adicionales, tal como lo prevé la Ley;

Que analizada y evaluada la solicitud del Administrador Interino, esta Superintendencia, con fundamento en el Artículo 133 antes citado, ha considerado procedente y necesario extender el período de la Toma de Control Administrativo y Operativo del Banco, toda vez que, en efecto, se están haciendo gestiones en diferentes jurisdicciones con el fin de que se levanten medidas que afectan actualmente la disponibilidad de activos del Banco por parte del Administrador Interino;

Que, de conformidad con el Literal I, numeral 4 del Artículo 16, de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos ordenar la toma de Control Administrativo de los Bancos por las causas establecidas en dicho Decreto Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: EXTENDER la medida de **TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO y OPERATIVO DE STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.** por el período de treinta (30) días adicionales, a partir del vencimiento del término señalado en la Resolución S.B.P. No. 057-2009 de 17 de febrero de 2009;

SEGUNDO: MANTENER la designación de Ramón Martínez Stagg, con cédula de identidad personal No. 8-257-1390, como Administrador Interino de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, a fin de que continúe ejerciendo privativamente la representación legal del Banco a nombre de la Superintendencia, con las facultades y funciones que esta Superintendencia determine, las cuales incluyen desde el momento de la entrada en vigencia de la medida de la Toma de Control Administrativo y Operativo del Banco, y sin perjuicio de otras que se determinen posteriormente, las siguientes:

- a) Suspender o limitar el pago de las obligaciones del Banco, por un plazo que en ningún caso excederá el término de la toma de control;
- b) Emplear al personal auxiliar necesario y separar del cargo a aquellos empleados, cuya actuación dolosa o negligente haya propiciado la toma de control;
- c) Atender correspondencia;
- d) Realizar un inventario del activo y pasivo del Banco, y remitir copia de éste a la Superintendencia;
- e) Cualquier otra facultad que, previa solicitud fundada del administrador interino, sea autorizada por la Superintendencia para un propósito determinado.

TERCERO: REITERAR que, tal como se establece en el punto Segundo anterior, Ramón Martínez Stagg, con cédula de identidad personal No. 8-257-1390, continuará ejerciendo privativamente, en su calidad de Administrador Interino de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, la Representación Legal del Banco a nombre de la Superintendencia.

CUARTO: ORDENAR la fijación de un Aviso, en un lugar público y visible del establecimiento principal del Banco, de una copia de la presente Resolución que comunique la medida, señalando la hora a partir de la cual se extiende la medida de la Toma de Control Administrativo y Operativo.

QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución, por cinco (5) días hábiles, en un diario de circulación nacional.

SEXTO: La presente Resolución sólo puede ser impugnada mediante Recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y no cabe contra ésta la suspensión del acto administrativo.

SÉPTIMO: La presente Resolución comenzará a regir a partir del vencimiento del término que por este medio se extiende.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Numeral 4, Literal I; Artículo 3, Numeral 16; Artículo 131 y subsiguientes de la Ley Bancaria. (Decreto Ley 9 de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, y ordenado como Texto Único a través del Decreto Ejecutivo No.52 de 30 de abril de 2008).

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Olegario Barrelier
Superintendente

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 078-2009

(19 de marzo de 2009)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **CREDICORP BANK, S.A.** está autorizado para ejercer el negocio de banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia General otorgada mediante Resolución No. 1-93 de 13 de enero de 1993;

Que **CREDICORP BANK, S.A.**, en atención a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, ha presentado solicitud de autorización para trasladar la Sucursal Zona Libre, ubicada temporalmente en el local de la Sucursal del Banco en el Centro Comercial Plaza Colón Cuatro Altos, Avenida Randolph, en la ciudad de Colón, hacia una nueva sede ubicada en la Manzana No.19, Planta Baja, local No. 4 y planta alta del Edificio No. 34, Zona Libre de Colón, provincia de Colón;

Que **CREDICORP BANK, S.A.** ha informado que el objeto del traslado es ubicar de forma permanente la Sucursal en Zona Libre, luego que el local en el que operaba dentro de esa zona franca, había sufrido los rigores de un incendio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el traslado de establecimientos bancarios; y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **CREDICORP BANK, S.A.**, no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **CREDICORP BANK, S.A.** a trasladar la Sucursal Zona Libre, ubicada temporalmente en el local de la Sucursal del Banco en el Centro Comercial Plaza Colón Cuatro Altos, Avenida Randolph, en la ciudad de Colón, hacia una nueva sede ubicada en la Manzana No.19, Planta Baja, local No. 4 y planta alta del Edificio No. 34, Zona Libre de Colón, provincia de Colón.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 079-2009

(19 de marzo de 2009)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **CREDICORP BANK, S.A.** está autorizado para ejercer el negocio de banca en y desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia General otorgada mediante Resolución No. 1-93 de 13 de enero de 1993;

Que **CREDICORP BANK, S.A.**, en atención a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, ha presentado solicitud de autorización para trasladar, a partir del 26 de marzo de 2009, la Sucursal Chitré, ubicada en calle Manuel María Correa, Paseo Enrique Genzier, Local No. 3936, distrito de Chitré, Provincia de Herrera, a una nueva dirección en el Paseo Enrique Genzier y Calle Francisco Audía, Edificio Casa Gala, Planta Baja, Local No. 1, en el distrito de Chitré, Provincia de Herrera;

Que **CREDICORP BANK, S.A.** ha informado que el objeto del traslado de la Sucursal es poder contar con un espacio físico más grande que provea mejor ambiente laboral para los colaboradores y mejor calidad de servicio en la atención de los clientes.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el traslado de establecimientos bancarios; y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **CREDICORP BANK, S.A.**, no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **CREDICORP BANK, S.A.** a trasladar, a partir del 26 de marzo de 2009, la Sucursal Chitré, ubicada en calle Manuel María Correa, Paseo Enrique Genzier, Local No. 3936, distrito de Chitré, Provincia de Herrera, a una nueva dirección en el Paseo Enrique Genzier y Calle Francisco Audía, Edificio Casa Gala, Planta Baja, Local No. 1, en el distrito de Chitré, Provincia de Herrera.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos